

RESOLUCION GERENCIAL No. 002 -2025-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 07 de Enero del 2025



El Memorándum No. 002-2025-GRA/GSRP-G de fecha 03 de enero del 2025, con Registro de Expediente No. 01925744; el Informe No. 078-2024/GRA/GSRP/SGIGA/UFEP de fecha 11 de diciembre del 2024; el Informe No. 2402-2024-GSRP/SGIGA de fecha 12 de diciembre del 2024; el Informe No. 001-2025/GSRP/SGIGA de fecha 02 de enero del 2025; y el Informe Legal No. 006-2025-GRA/GSRP/G-SGAJ de fecha 07 de enero del 2025, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

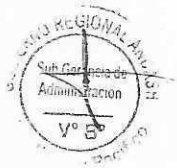
Que, los artículos 4º y 5º de la Ley Nº27867 y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

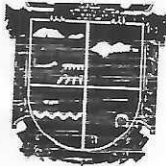
Mediante, Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 05 de abril 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, mediante Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/GR de fecha 15 de Marzo del 2024 se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02º del título preliminar de la ley Nº 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le





estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de Verdad material**, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;

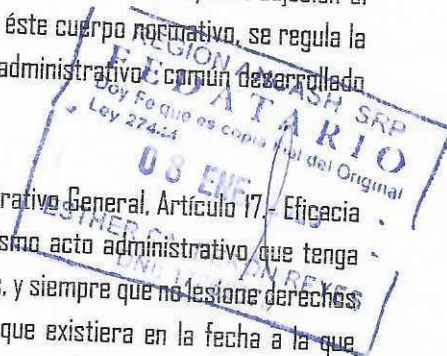
Que, de conformidad a la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

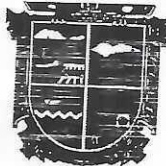
Que, mediante la Ley No. 31419 - Ley que establece disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, dentro del Reglamento de la Ley acotada, aprobada con Decreto Supremo No. 053-2022-PCM, establece en su Art. 3º, Literal a) la definición de la Encargatura: Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normatividad de la materia correspondiente.;

Que, indica entre otros también que el Encargo de Funciones, es la acción mediante el cual se autoriza el desempeño de funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque, comisión de servicios;

Que, la Ley No. 28175 - Ley Marco del Empleo Público, tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos, y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las persona;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 - regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Administración, que es un régimen especial de contratación aplicable a toda entidad pública sujeta al régimen del Decreto Legislativo No. 276; así mismo a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo No. 075-2008-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio;

Que, el Artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057 establece sobre la Suplencia y Acciones de Desplazamiento de los servidores y funcionarios del CAS. Que, el literal a) del artículo 11º permite la designación temporal como directivo o empleado de confianza, debiendo observar las limitaciones establecidas en la Ley No. 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

Que, en este orden, cuando el puesto directivo no se encuentra vacante debido a que el funcionario o empleado de confianza se encuentra ausente temporalmente, sea por **vacaciones**, licencia, comisión de servicio o motivo justificado normativamente; ante lo cual, se puede requerir el desempeño de las funciones en adiciones a las que desempeña (**designación temporal de funciones**) para cual deberá el funcionario o empleado encargado contar con los requisitos mínimos del puesto.

Que, de conformidad a la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Informe No. 1078-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFEYP de fecha 11 de diciembre del 2024 el Ing. EDWIN RICHARD TAPIA RAMOS, Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos solicita a su superior jerárquico, el uso físico de sus vacaciones pendientes del periodo 2023 desde el 01 de enero 2025 al 15 de enero del 2025; y permiso a cuenta de sus vacaciones 2024, los días 16 y 17 de enero del 2025.

Que, mediante Informe No. 2402-2024/GSRP/SGIGA de fecha 12 de diciembre del 2024 el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, autoriza las Vacaciones solicitadas, informando a la Sub Gerencia de Administración.

Que, mediante Informe No. 001-2025-GSRP/SGIGA de fecha 02 de enero del 2025 el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental propone la Encargatura de las funciones de la U.F. de Estudios y proyectos y Unidad Formadora, por vacaciones del titular, al Ing. Santos Alonso Apolinar Rojas, Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones.

Que, mediante Memorandum No. 002-2025-GRA/GSRP/G de fecha 03 de enero del 2025 el Gerente de la Sub Región Pacífico autoriza la emisión de la resolución de Encargatura previo al informe legal de corresponder.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal No. 006-2025-GRA/GSRP/SGAJ de fecha 07 de Enero del 2025 es de **Opinión** : i) Que, por tratarse de una Encargatura Temporal, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 1057, por ausencia de su titular Ing. Tapia Ramos Edwin Richard por





motivos de **Vacaciones** de diecisiete (17) días: resulta procedente la Encargatura Temporal de Funciones de la U. F. Estudios y Proyectos y Unidad Formuladora, al Ing. Santos Alonso Apolinar Rojas, Jefe de la U.F. Supervisión y Liquidaciones; considerando que la propuesta elevada por la Sub Gerencia de Infraestructura, aprobada por la Gerencia Sub Regional, han considerado los requisitos mínimos del profesional para cubrir temporalmente las funciones de la Unidad Funcional; 2) Que, corresponde emitir la resolución con eficacia anticipada.

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento **legal** del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados **razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos**, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

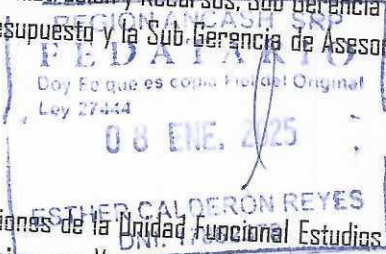
La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

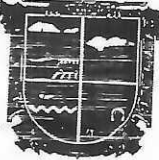
Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM/005-90-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Gerencial General Regional N° 0017-2024-GRA/GGR de fecha 09 de enero del 2024**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR TEMPORALMENTE las Funciones de la Unidad Funcional Estudios y Proyectos y la Unidad Formuladora, al Ing. Santos Alonso Apolinar Rojas, por Vacaciones de su titular, con eficacia anticipada de conformidad a la Ley No. 27444, a partir del 02 de enero del 2025 al 17 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, a las Sub Gerencias que corresponda; así como a la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Escalafón para su registro, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en la Ley No. 27444.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO TERCERO : NOTIFICAR, de conformidad a la Ley No. 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Normas Conexas, al Responsable de la Oficina de Transparencia, y al Responsable de Acceso a la Información Pública, para que procedan de acuerdo a sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe